CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE, EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis, se procedió a adjudicar de manera directa, la adquisición de materiales, útiles y equipo menor de oficina, solicitado por la Fiscalía General del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona física de nombre por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados en base al oficio número FGE/DGUDPYA/DIMYSG/363/2016, de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez, en s carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, DGPGP/0188/2016, de fecha veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, aunado al oficio FGE/DGUDPYA/DIMYSG/363/2016, de fecha doce del mes de julio del año dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez, en su carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa, precisando que esta Unidad llevo a cabo el procedimiento de contratación conforme a lo solicitado.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula, y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, quien es la encargada de emitir las especificaciones del presente contrato;
b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato;

c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) **FISCALÍA.** A la Fiscalía General del Estado de Morelos;
f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 1,3,4,5,6, fracciones II, III y XII, 19, 20, 21, fracción XVII, 27, 28 y 31, fracciones XI, XXXI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; los artículos 4, 6, 9, fracciones I y XI, 14, fracción XXXVII, 38, fracciones II y XVII, 39, 40, fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos .

I.4. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 5, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, VI, IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa

I.5. El presente contrato de adquisición de materiales, útiles y equipo menor de oficina, se realiza bajo la responsabilidad Fiscalía, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", QUE:

II.1 Es una persona física de nacionalidad Italiana, que cuenta con facultades para poder residir y trabajar en el territorio mexicano, lo cual lo acredita con la credencial de Residente Temporal con número , expedida por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación.

II.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información.

II.3. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

II.4. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos en que deberá entregarse los bienes que se adquieren, y asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones que se sujetan a los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

II.5. Bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y no encontrarse bajo ninguno de los supuestos señalados por el artículo 79 de la Ley, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades para la prestación del Servicio encomendado.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconoce la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"**, adquiere del **"PROVEEDOR"** y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Fiscalía, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes conforme a la siguiente descripción:

RENGLÓN	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD
1	BROCHE 8 CMS. CAJA/50	BROCHE FABRICADO EN LÁMINA DE ACERO QUE EVITA LA CORROSIÓN, DOBLEZ CORREDIZO QUE IMPIDE QUE SE DOBLE EN EL MISMO LUGAR PARA EVITAR QUE SE ROMA.	CAJA	500
2	CINTA ADHESIVA	CINTA ADHESIVA, CINTA DE CELOFÁN TRANSPARENTE, ALTA ADHESIVIDAD RESISTENTE A LA TENSIÓN. DE 24 X 65 MILÍMETROS.	PZA	100
3	CINTA	CINTA CANELA PARA SELLAR CAJAS, ADHESIVO DE ALTA FUERZA DE 48X150 MILÍMETROS.	PZA	100
4	CINTA	CINTA MÁGICA MATE, QUE APARENTA DESAPARECER AL CONTACTO CON LA SUPERFICIE INVISIBLE, SE PUEDE ESCRIBIR SOBRE ELLA, 24X65MILIMETROS	PZA	50
5	CLIP	CLIP ESTÁNDAR DEL NÚMERO 1, DE ALAMBRE INOXIDABLE CON 100 PIEZAS POR CAJA	CAJA	200
6	CORRECTOR	CORRECTOR LÍQUIDO, FRASCO CON 20 ML. APLICADOR EN BROCHA A BASE DE AGUA	PZA	100
7	CRAYÓN	CRAYÓN DE CERA , COLOR ROJO	PZA	200
8	CUTTER	CÚTER DE PLÁSTICO, TAMAÑO GRANDE DE 18 MM.	PZA	100
9	DEDAL	DEDALES DE HULE NO. 11 O 12	PZA	100
10	ENGRAPADORA	TIRA COMPLETA DE GOLPE NEGRA DE ACERO TROQUELADO	PZA	200
11	FOLDER	FOLDER TAMAÑO CARTA DE CARTULINA COLOR CREMA CON PESTAÑA. PAQUETE DE 100 PZA C/U	PAQ	250
12	GOMA BLANCA	GOMA BLANCA	PZA	100
13	GRAPAS	GRAPA ESTÁNDAR 6 MILÍMETROS, MARCA PILOT CON 5040	CAJA	100
14	HILO 00	HILO CÁÑAMO CALIBRE 00 PARA COSER ARCHIVOS POR CARRETE.	PZA	36
15	HOJAS	HOJAS DE PAPEL, COLOR BLANCO, TAMAÑO CARTA	CAJA	200
16	HOJAS	HOJAS DE PAPEL, COLOR BLANCO, TAMAÑO OFICIO	CAJA	100

17	LÁPIZ	LÁPIZ DE GRAFITO DEL #2	PZA	2000
18	LÁPIZ BICOLOR	LÁPIZ JUMBO BICOLOR AZUL Y ROJO	PZA	1000
19	LIBRO	LIBRO DE REGISTRO FORMA FRANCESA 192 HOJAS	PZA	140
20	LIBRO	LIBRO DE REGISTRO FORMA ITALIANA 192 HOJAS	PZA	140
21	MARCADOR	MARCADOR PERMANENTE, TINTA NEGRA, PUNTA CINCEL BARRIL DE ALUMINIO	PZA	400
22	PERFORADORA	PERFORADORA DE DOS ORIFICIOS MANUAL	PZA	200
23	PLUMA PUNTO MEDIANO AZUL	BOLÍGRAFO PUNTO MEDIANO, TINTA AZUL	PZA	2000
24	PLUMONES	PARA PINTARON, PAQUETE DE 4 PZA	PAQ	20
25	FOLDER	FOLDER TAMAÑO OFICIO DE CARTULINA COLOR CREMA CON PESTAÑA. PAQUETE DE 100 PZA C/U	PAQ	250
26	ROLLOS P/FAX	ROLLO PARA FAX DE 216 MILÍMETROS X30 METROS	PZA	108
27	SACAPUNTAS MANUAL	SACAPUNTAS MANUAL DE ESCRITORIO	PZA	48
28	SOBRE	SOBRE CON, PAQUETE CON 100 PZA	PAQ	20
29	TARJETAS BRISTOL 3*5 /100	TARJETA BRISTOL 3*5/100, TARJETA BRISTOL, TIPO FICHA BIBLIOGRÁFICA, BLANCA DE 3X5 CM. PAQUETE CON 100 TARJETAS.	PAQ	30
30	LÁPIZ ADHESIVO	LÁPIZ ADHESIVO PEGA DE FORMA RÁPIDA, LIMPIA Y SEGURA: PAPEL, CARTULINA, ETIQUETAS, FOTOS, NO ONDULEA EL PAPEL Y AL SECAR SE VUELVE TRANSPARENTE, NO TÓXICO	PZA	200
31	PEGAMENTO BCO. 110/125 GRS.	PEGAMENTO LÍQUIDO BLANCO, NO TÓXICO, CON GRAN FUERZA DE PEGADO DE 110 GRS.	PZA	200
32	PAPEL CONTAC	PAPEL CONTAC, TRANSPARENTE EN ROLLO DE 20 MTS.	ROLLO	6
33	TARJETAS BRISTOL 5*8 /100	TARJETA BRISTOL 5*8/100, TARJETA BRISTOL, TIPO FICHA BIBLIOGRÁFICA, BLANCA DE 3X5 CM. PAQUETE CON 100 TARJETAS.	PAQ	30
34	TIJERAS	TIJERAS DE ACERO, NÚMERO 6 SIN PUNTA	PZA	100
35	TINTA PARA SELLO DE GOMA	TINTA PARA SELLO DE GOMA AZUL PARA COJÍN DE SELLO CON SISTEMA ROL, APLICA PARA REENTINTAR, NO TÓXICO, CONTENIDO DE 60 MILILITROS, COLOR AZUL.	PZA	100

La Fiscalía, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

RENGLÓN	NOMBRE DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	BROCHE 8 CMS. CAJA/50	CAJA	500	$39.37	$19,685.00
2	CINTA ADHESIVA	PZA	100	$18.61	$1,861.00
3	CINTA	PZA	100	$48.27	$4,827.00
4	CINTA	PZA	50	$73.50	$3,675.00
5	CLIP	CAJA	200	$8.59	$1,718.00
6	CORRECTOR	PZA	100	$9.81	$981.00
7	CRAYÓN	PZA	200	$12.10	$2,420.00
8	CUTTER	PZA	100	$12.53	$1,253.00
9	DEDAL	PZA	100	$4.18	$418.00
10	ENGRAPADORA	PZA	200	$104.10	$20,820.00
11	FOLDER	PAQ	250	$138.75	$34,687.50
12	GOMA BLANCA	PZA	100	$1.87	$187.00
13	GRAPAS	CAJA	100	$38.80	$3,880.00
14	HILO 00	PZA	36	$160.00	$5,760.00
15	HOJAS	CAJA	200	$848.45	$169,690.00
16	HOJAS	CAJA	100	$1,048.50	$104,850.00
17	LÁPIZ	PZA	2000	$2.45	$4,900.00
18	LÁPIZ BICOLOR	PZA	1000	$7.00	$7,000.00
19	LIBRO	PZA	140	$200.10	$28,014.00

20	LIBRO	PZA	140	$230.46	$32,264.40
21	MARCADOR	PZA	400	$24.36	$9,744.00
22	PERFORADORA	PZA	200	$74.90	$14,980.00
23	PLUMA PUNTO MEDIANO AZUL	PZA	2000	$3.72	$7,440.00
24	PLUMONES	PAQ	20	$58.26	$1,165.20
25	FOLDER	PAQ	250	$164.00	$41,000.00
26	ROLLOS P/FAX	PZA	108	$53.79	$5,809.32
27	SACAPUNTAS MANUAL	PZA	48	$148.22	$7,114.56
28	SOBRE	PAQ	20	$68.00	$1,360.00
29	TARJETAS BRISTOL 3*5 /100	PAQ	30	$12.00	$360.00
30	LÁPIZ ADHESIVO	PZA	200	$8.58	$1,716.00
31	PEGAMENTO BCO. 110/125 GRS.	PZA	200	$16.18	$3,236.00
32	PAPEL CONTAC	ROLLO	6	$129.00	$774.00
33	TARJETAS BRISTOL 5*8 /100	PAQ	30	$33.50	$1,005.00
34	TIJERAS	PZA	100	$28.00	$2,800.00
35	TINTA PARA SELLO DE GOMA	PZA	100	$29.00	$2,900.00
				IMPORTE	**$550,294.98**
				IVA	**$88,047.20**
				TOTAL	**$638,342.18**

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente Cláusula durante a la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"**, cubrirá la cantidad de **$550,294.98 (**quinientos cincuenta mil doscientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.**)**, más la cantidad de **$88,047.20 (**ochenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.**)**, cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$638,342.18 (**seiscientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.**)**, correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al **"PROVEEDOR"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Fiscalía, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que la Fiscalía, pagará al **"PROVEEDOR"** la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del contrato, a los treinta días naturales, posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción del Área Requirente y de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, estando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice, deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados. Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

R.F.C. GEM720601TW9.
Dirección en Plaza de Armas sin número.

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"**, realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas, pudiendo modificar el lugar de entrega conforme a las necesidades del área requirente.

Los bienes se entregarán a más tardar a los treinta días hábiles, a partir de la firma del presente contrato, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad del **"PROVEEDOR"**.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día natural de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los mismos, sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Fiscalía o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, tendrá que subsanar la deficiencia del bien de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas posteriores a su notificación, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a reponer, subsanar o reparar los bienes, objeto del presente contrato, para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para la Fiscalía, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato que se refiere el párrafo anterior, toda vez que la entrega de los bienes, se realizó dentro del plazo de la formalización del contrato, lo que se acredita con con el oficio número FGE/DGUDPYA/DIMYSG/413/2016, de fecha de recepción del doce de agosto del año en curso, suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez, en s carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y

Administración de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El **"PROVEEDOR"**, deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de un año como mínimo, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva, la cual se entregara antes las oficinas del área requirente una vez realizada la entrega y a satisfacción de la misma.

DÉCIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

- **a)** Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- **b)** El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- **c)** Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- **d)** Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- **e)** Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- **f)** No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- **g)** Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- **h)** Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- **i)** Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- **j)** Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;
- **k)** Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Fiscalía, se compromete a:

- **a)** Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- **b)** Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- **c)** Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- **d)** Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- **e)** Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;

f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios, o todas aquellas modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, o en algún otro supuesto mencionado en el presente contrato y;
j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendidos a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a la notificación del área requirente, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"**, será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

El **"PROVEEDOR"**, deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría

de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, por lo tanto será obligación del área requirente, llevar a cabo el procedimiento mencionado en la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"**, no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de dicho porcentaje.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR",** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Secretaría podrá rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Fiscalía, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá establecer en los contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"**, reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Fiscalía y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis o con la entrega total de los bienes que se adquieren y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 803, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"**, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR EL "PROVEEDOR".

LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO UPAC/ADQ090/2016 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE DE FECHA DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $638,432.18 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES. ----------